



VISTOS:

Los Oficios Nros. 358-2006-P-CSJPA-PJ y 54-2007-P-CSJPA/PJ, cursados por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco solicita a este Órgano de Gobierno autorización para ampliar el horario de refrigerio de 45 a 60 minutos, el mismo que quedaría fijado de 13:00 a 14:00 horas; incrementándose en 15 minutos la hora de salida, con la finalidad de dar cumplimiento a las 8 horas diarias de trabajo;

Segundo: Que, la petición formulada tiene como sustento la ubicación geográfica del Distrito Judicial de Pasco, 4,380 metros sobre el nivel del mar, lo cual trae como consecuencia que el metabolismo de digestión sea lento respecto de otras zonas; adjuntando fotocopia del oficio cursado a su Despacho por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Pasco, transmitiendo el acuerdo voluntario de los servidores jurisdiccionales y administrativos de dicha sede judicial de aceptar la referida solicitud;

Tercero: Teniendo en cuenta la altitud en la que se encuentran ubicados los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Pasco y con la finalidad que el servicio de impartición de justicia sea más eficiente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, incisos 10 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Pasco a establecer en el ámbito de su circunscripción la jornada laboral desde las 8:00 a 17:00 horas, con horario de refrigerio de 13:00 a 14:00 horas.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

211009-1

Disponen la conformación de Comisiones de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 053-2008-CE-PJ**

Lima, 25 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 165-2008-ETI-PJ cursado por el Presidente

(e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado recurrente hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de adelantar el cronograma de aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal hasta el año 2010, el mencionado Equipo Técnico Institucional acordó proponer la conformación de Comisiones de Magistrados para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales del país a entrar en vigencia dicho cuerpo legal;

Segundo: Que, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal a nivel nacional implica la creación, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales; por lo que es necesario la constitución de comisiones de magistrados encargadas de presentar las propuestas que se consideren convenientes para una adecuada toma de decisiones;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conformación de Comisiones de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal, en los Distritos Judiciales en donde progresivamente entrará en vigencia dicha norma procesal, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, que la presidirá,
- Un Vocal Superior elegido, en Sala Plena
- Un Juez Especializado o Mixto, elegido por la Junta de Jueces,
- Un Juez de Paz Letrado, elegido por magistrados de ese nivel,
- El Jefe de la Oficina de Administración Distrital.

En el caso del Distrito Judicial de Lima, en cuanto al Vocal Superior y Juez Especializado o Mixto, comprenderá:

- 3 Vocales Superiores (uno del Consejo Ejecutivo Distrital, otro de Sala Penal para procesos con reos libres y el tercero de Sala Penal para procesos con reos en cárcel).
- 2 Jueces Especializados o Mixtos.

Artículo Segundo.- Las Comisiones designadas tendrán como función general, participar, coadyuvar y viabilizar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en sus respectivos Distritos Judiciales, conforme a los lineamientos institucionales, y de manera específica tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal (en adelante ETI) y su respectiva Secretaría Técnica todos los aspectos relacionados a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

b) Elaborar y elevar al ETI, los informes de diagnóstico situacional, identificación de necesidades y/o requerimientos para la reforma procesal penal.

c) Formular y remitir al ETI, las propuestas de creación y/o conversión de órganos jurisdiccionales liquidadores de la carga procesal penal y para la aplicación del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esto es:

• Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal.

• Creación de órganos jurisdiccionales necesarios en caso que la conversión resulte insuficiente, para diseñar la organización del nuevo despacho judicial.

• Creación de Salas y Juzgados Penales liquidadores en número necesario para procurar concluir los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penal, en el menor tiempo posible.

d) Formular y elevar al ETI, las propuestas de capacitación en los Distritos Judiciales donde se viene aplicando el nuevo modelo procesal penal, dirigido a magistrados, personal jurisdiccional y administrativo.

e) Poner en conocimiento del ETI, las actividades de difusión a desarrollarse en el Distrito Judicial, en el marco del Código Procesal Penal.

f) Monitorear las etapas de pre implementación, implementación y post implementación del Código Procesal Penal en el respectivo Distrito Judicial.

g) Elaborar informes de evaluación de la implementación del Código Procesal Penal y elevarlo al ETI.

h) Promover Convenios con el Gobierno Regional, Municipal y/o Distrital, entidades representativas del empresariado nacional, universidades, entre otras instituciones afines, para viabilizar el proceso de la reforma procesal penal, para su posterior evaluación por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

i) Coordinar permanente con el ETI, aspectos relacionados con la implementación del Código Procesal Penal.

j) Proporcionar la información que solicite la Secretaría Técnica del ETI.

Artículo Tercero: Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de adoptar las medidas que resulten necesarias para la adecuada ejecución de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

211009-2

Exhortan a magistrados que tienen a su cargo procesos judiciales seguidos contra el Estado Peruano para que al momento de calificar la demanda tengan presente la necesidad de individualizar al Sector o entidad pública demandada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 128-2008-CE-PJ

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 426-2008-DM, remitido por la doctora Rosario del Pilar, Ministra de Justicia, con la finalidad que se disponga precisiones respecto de la admisión de demandas interpuestas contra el Estado Peruano a efectos de garantizar el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales y derecho de defensa; estando al informe emitido por el Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme al inciso 31 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Segundo: El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional; esto es, garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo una sentencia favorable sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido;

Tercero: De conformidad con los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, toda demanda debe contar con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción a efectos de dar inicio a un proceso judicial;

Cuarto: Asimismo, el artículo 42° de la Ley N° 27584, modificado por la Ley N° 27684, en concordancia con el artículo 70° de la Ley N° 28411, establecen el procedimiento de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en procesos judiciales seguidos contra el Estado, teniendo como característica principal que la sentencia será atendida por el Pliego donde se generó la deuda;

Quinto: Estando al carácter abstracto del Estado y de conformidad con las leyes que regulan el procedimiento de pago de sentencias judiciales cuando se ordena el pago al Estado Peruano, resulta necesario que toda demanda interpuesta contra éste individualice y emplace al sector o entidad pública concreta que ocasionó la generación de la obligación materia de litis o hecho generador del daño a efectos de que se apersona al proceso el Procurador Público correspondiente al Pliego del sector o entidad específica, para que se dé cumplimiento a la sentencia en el caso de ser declarada fundada la demanda, garantizándose así el derecho a la ejecución de sentencias de los justiciables y el derecho de defensa;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los señores magistrados de los órganos jurisdiccionales del país que tienen a su cargo procesos judiciales seguidos contra el Estado Peruano, atendiendo al carácter abstracto del Estado y en respeto al debido proceso, al momento de calificar la demanda tengan presente la necesidad de individualizar al Sector o entidad pública demandada a efectos de garantizar el derecho de defensa del Estado a través del Procurador Público correspondiente y el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales de los justiciables.

Artículo Segundo.- Oficiarse a las Presidencias de las Cortes Superiores del país, para que dispongan la difusión y aplicación de la presente resolución por los órganos jurisdiccionales de su circunscripción.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.